

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10893
Subproceso Inspección de descongestión civil y establecimientos comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCION 10893A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, trece (13) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 09 de julio de 2015 esta Inspección realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 # 44 – 04, en la cual, según consta en el Acta suscrita, no se exhibieron todos los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho, dentro de los 3 días siguientes a la visita para la presentación de los documentos

SEGUNDO: El 24 de julio de 2015 esta Inspección realizó nuevamente visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 # 44 – 04, en la cual, según consta en el Acta suscrita, no se exhibieron la totalidad de los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho, dentro de los 3 días siguientes a la visita para la presentación de los documentos

TERCERO: El 11 de septiembre de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario del establecimiento comercial ubicado en la en la Carrera 33 # 44 – 04, en donde se le requirió al PROPIETARIO (A) para que se notificara y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.

CUARTO: El 17 de julio de 2017 esta Inspección realizó nuevamente visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 # 44 – 04, en la cual, según consta en el Acta suscrita, en el acápite de observaciones “al momento de la visita



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10893
Subproceso Inspección de descongestión civil y establecimientos comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



no se evidencia actividad anterior (restaurante) ahora existe una panadería islapan. Dejo fotografías del establecimiento”

QUINTO: El día 19 de julio de 2017 el señor CIRO ALFONSO PAVA ANGARITA allega a la inspección de descongestión civil y establecimientos comerciales, los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio en mención (f:20), concepto técnico sanitario de secretaria de medio ambiente (f:21), paz y salvo de derecho de autor (f:22), registro de industria y comercio y registro de establecimientos comercial donde certifica el uso de suelo (f:23).

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: “El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.” (...)

Es así, como con ocasión a la visita técnica realizada el día 09 de julio de 2015 se procedió adelantar la respectiva investigación; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho para la presentación de los documentos, los cuales no fueron allegados en su totalidad.

Por lo anterior la inspección avoca conocimiento que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, y requiere al propietario para que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, dentro del término que la misma ley fija en su artículo 4 numeral 1, el cual es de 30 días a partir del momento de su notificación.

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: “**ARTÍCULO 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.** Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10893
Subproceso Inspección de descongestión civil y establecimientos comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

“PARÁGRAFO.El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo”.

El señor **CIRO ALFONSO PAVA ANGARITA**, propietaria del establecimiento de comercio en mención, allegó la documentación exigida por la ley 232 de 1995: la Cámara de Comercio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, paz y salvo de derecho de autor, y revisado el Registro de Establecimientos Comerciales CUMPLE con la Viabilidad de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación, para desarrollar la actividad comercial, en dicha dirección, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Una vez claras las circunstancias de hecho y de derecho, es claro la facultad que tiene el Inspector de Policía de imponer sanciones a los propietarios de los establecimiento de comercio, la cual es potestativa y requiere de un análisis de las pruebas que reposan en el expediente al momento de emitir resolución de fondo, por lo que, éste Despacho al estudiar el expediente, observa que el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 33 # 44 – 04, **CUMPLE** con lo exigido por la normatividad vigente, por lo que no existiendo mérito para sancionar, este Despacho:

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el propietario y/o Representante Legal el señor **CIRO ALFONSO PAVA ANGARITA**, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 # 44 – 04, de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10893A, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10893A, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10893
Subproceso Inspección de descongestión civil y establecimientos comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase



MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección De Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Proyectó y elaboró:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia